

Vol: 30

Nº : 2

Año: 1674

El Cabildo de Villarrica al gobernador de la provincia sobre  
pedido de 50 soldados para la defenza contra los indios  
guaicúrúes en la Asunción.

Foj: 3

que el enemigo guaycura hizo en  
dicha ciudad que todo consta en autos publica  
dos sobre esta ageruidos sin cuenta soldados  
de esta villa para dicho socorro. Por que  
por el caso San Vicente para acudir a  
dicho socorro quisieramente con todo poder de  
esta villa importante para todo efecto de la  
real Magestad que Dios Guarde. Y por ser de  
necesario acudir al reparo y frumento de la  
poblacion que se presume se quemara el  
enemigo guaycura por la parte que esta continua  
mente haciendo sin detenerse. Alguna mala  
los socorros que los vecinos de esta villa ambien  
de esta pueblo subidos del enemigo que se



131

36

36

21

En la Villa Rica de Seguitasanto Cochise  
 el mes de Noviembre de mill tres cientos y setenta  
 y quatro años, el Cavildo Justicia y Plege  
 ayuntamiento que de tutto firmamos por señas  
 Enrriete Cavildo de guerra y guerra y guerra  
 Avemos de Vto y testamento en la villa de  
 Caratua para el dho diputado para tratar las  
 cosas concernientes del Real servicio bien y utilida  
 dad de esta Republica sus Vecinos Indios susen  
 Comendador con asistencia de D. Argento ma  
 yor Don Francisco de Pissa y Gueroa Lugarche  
 niente de Governador Justicia mayor y Capitan  
 de guerra de esta dicha Villa y sus subordinados por  
 su Magestad que Dios guarde, y estando asis  
 tolos y congregados y unanimes y conformes acor  
 damos que por quanto a llegado auto del se  
 nor Governador y Capitan general de esta Provin  
 cia en que manda se despache socorro de solda  
 dos para la ciudad de la Humpion por la in  
 bacion que el enemigo guaycura hizo en  
 dicha ciudad que todo consta en autos publica  
 dos sobre que estan apereuidos sin cuenta soldados  
 Vecinos de esta villa para dicho socorro y por que  
 el cargo del cargo San Vicente para acudir a  
 dicho socorro que se tiene con todo por ser esta  
 villa y importante para todos efectos del ser  
 vicio de su Magestad que Dios guarde, y por tanto  
 nos permito acudir al reparo y frumento de la  
 por la continuacion que se presume se que en la  
 enemigo guaycura por la parte que estan continua  
 mente haciendo sin resistencia alguna made  
 los socorros que los Vecinos de esta villa con todo  
 de la guerra y subidos del enemigo que se



Como toda diligencia y orden de Justicia  
mayor de esta dicha Villa la hicieron a los  
guaranambay, Ypane, Atiza, y guaranbare  
atucosta y mision sin mas ynter que el ser  
nuncio de su Magestad conque en la ocasion presente  
de manifiesto no se usase en esta ocasion de  
pachon dicho socorro por esta dicha Villa  
de dicha Villa aunque se han pedido por parte  
de dicha Villa para el guaranambay y pacificacion  
de los Pueblos y Reduccion de los indios de  
esta Villa que todo esto ha sido y con ynter de  
de Justicia mayor de esta Villa y para que  
suocacion presente de la Villa de esta Villa  
con pumidos para su defensa segun nublada  
que han dado los curas y catigos de los Pueblos como  
Canon de esta dicha Villa que el dicho lenguaje y otros  
que no se han de pretender Ambador sin mas ynter  
de esta Villa que puede ser este dicho canido y  
Amun y conformes de que rimos una Amuchat  
Vera y la que por derecho podemos y para necesi-  
dad, al dicho sargento mayor Don Francisco de  
y figura de Clemente de Justicia mayor manda con  
toda diligencia como quieriere sacos presentis y  
atucosta plaza de la que de dichas Indias  
no se imponer en ello alguna dificultad por el  
servicio de su Magestad que Dios guarde y satisfacion  
de su Monarquía sin segund las penas de los autos pu-  
blicados para no incurir en ellas suplico que no  
haya con alguna materia ni presente del de serui-  
cio de su Magestad sobre que no seamos dicho Reque-  
rimiento a dicho Senor Clemente y para todo  
de las conueniente al comun. damos los al prelu-  
de general de dicha Villa de esta Villa







Ord. Cab. cat. de lo ordinario de dha villa por falta  
de gerencero pub. y Real caxapel comun  
de dha villa en la Plaza de ayuntamiento en veinte y  
días del mes de Noviembre de mill seiscientos y setenta  
y quatro años. =

Manuel Gualdago  
Festago Jeronimo  
Colman

Al Sr. D. Juan  
de Labrador



23

En la Ciudad de la Asuncion en cinco dias de  
 el mes de diciembre de mill e seiscientos e setenta  
 e quatro años el señor Sariento mayor don Felipe de  
 Gueralan, Governador y Capitan General de esta  
 Pruv. de el Paraguay por Sumag. que Dios guarde  
 haciendo Viro el exortatorio y Neguedimiento echo  
 por el Cavildo Justicia y Relimiento de la Villa Rica  
 de el espirituanto al Sariento mayor don Fran. p. cosa  
 de figueroa lugar theniente Justicia mayor de  
 guerra de ella en orden. ala seguridad que se pide  
 de la dha Villa por los motivos expresados en el dho  
 exortatorio Conocacion de los cinquenta Vecinos  
 todos por el despacho de este gobierno para la guerra  
 proxima que se haze a los enemigos frontericos que  
 curus bayas y otros ynfiel. en defensa de esta plaza  
 de armas y fronteras asi por la permision de las Rea-  
 les Cedula antiguas y la utilidad de en que tan ora-  
 da mente un m. enridido y por muerado con enem.  
 sangrienta. ala Religion Catolica y los fiels. christianos  
 y Paisanos de esta pruv. y lo ynformado por el dho  
 theniente y de mas de dudado = dho. que por ser causa comu-  
 n y materia precia y n. curable. tade los dho. l.ing. y  
 alistados en la dha Villa para la referida guerra. por  
 obligacion que qual mente le corre. a todos los Veci-  
 de esta pruvincia la dha Villa en la defensa de esta  
 Plaza de armas que es el fundamento principal de la  
 servacion y permanencia de los demas lugares y pue-  
 blos de esta dha pruv. y alodir puesto por derecho de  
 guerra y militares. en los Casos comunes de la ocacion  
 presente. y por que la dha Villa segun la m. de  
 el dho. echo en ella se ha de Conducir en el estado  
 de las armas = de Clarauay de clar. no ha de ser  
 de las m. de guerra. Mixta y a alguna de las  
 m. y mora de res de dha Villa y m. de clar. y m. de



Se guarde Cumpla y execute el despacho que en su  
fervido entodo y por todo y que en caso que por veros  
de los motivos de el dho exortatorio como qualquiera  
adidente se ayajnovado en el despacho de los dho  
quenta Vecinos le execute porcia y puntual men  
el dho therniente permitiendolos a cargo del mae  
de Campo Juan de la Cruz que lo es del termino de la dha  
Ique el sarbento mayor alonso penagos de Castro  
al presente se halla en esta Ciudad que lualuego a da  
diligencia ala guardia y custodia de la dha Villa Terri  
ra en aquella plaza Cumpliendos entodo con la obliga  
cion de su cargo y oficio exerciendos puntualmente  
el de mauro de Campo durante la ausencia de el dho  
mauro de Campo Juan de la Cruz y que en los casos de su  
Por falta o ausencia de el dho therniente y Capitan  
ra. Se observe el Gobierno de las armas de ella segun  
leyes militares y usar los subditos de la dha Villa  
a su ordenes entodo lo militar conformes a derecho  
lo qual guarden y cumplan cada uno por lo que les toca  
de las penas contenidas en el primer despacho que fue  
a qui por expensas de todas las dhas y servidas a este G  
erno y que se despache el recibo necesario Inter  
auto Concomision en forma al dho sarbento mayor  
alonso penagos de Castro para su confirmacion y lo firm  
en un papel Comar Por notario de el dho

Philippe Rexe (original)

Alonso de la Cruz  
Juan de la Cruz  
S. de la Cruz